

75/1805/10

## REGLAMENTO (CE) Nº 1040/95 DE LA COMISIÓN

de 10 de mayo de 1995

por el que se establecen medidas transitorias adicionales para la gestión de las superficies básicas en España

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y el Reglamento (CE) nº 3290/94 del Consejo<sup>(2)</sup>, y, en particular, sus artículos 12 y 16,

Considerando que el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1765/92 dispone que se reduzca la superficie que puede acogerse a los pagos compensatorios y que se lleve a cabo una retirada de tierras especial sin compensación cuando la suma de las superficies para las que los productores hayan solicitado ayuda supere a la superficie básica regional;

Considerando que el artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 1765/92 establece medidas especiales para facilitar la transición del sistema vigente al establecido en el presente Reglamento, en concreto si la introducción de este sistema plantea serias dificultades respecto a determinados productos;

Considerando que, hasta el final del período transitorio que acaba en 1994/95, se aplican condiciones especiales en España con respecto a las semillas oleaginosas en virtud del Acta de adhesión de España y de Portugal;

Considerando que estas condiciones especiales favorecen a los productos de semillas oleaginosas y han hecho que la producción de estos cultivos resulte más atractiva que la de otros cultivos herbáceos;

Considerando que la grave sequía que se produjo en España en 1994 dio lugar a que se restringiera el agua utilizada para el riego de los cultivos; que se produjo un cambio en la producción de regadío pasándose de cultivos no herbáceos como el arroz, el algodón y los tomates a cultivos que necesitan menos agua, especialmente las semillas oleaginosas;

Considerando que la combinación de las condiciones favorables de que disfrutaron los productores de semillas oleaginosas y los efectos de la sequía ha dado lugar a que la superficie para la que se presentaron solicitudes de pagos compensatorios, incluida la retirada de tierras, supere a la superficie básica regional dedicada a regadío;

Considerando que, por las razones anteriormente mencionadas, la superación de la superficie básica regional es la

consecuencia de haberse sembrado de semillas oleaginosas una superficie anormalmente grande; que parece pertinente que se sancione a los productos de semillas oleaginosas por haber causado este rebasamiento; que no se produjo un aumento considerable de las superficies sembradas de otros cultivos herbáceos; que sería injusto sancionar a los productores de otros cultivos herbáceos por el rebasamiento causado por los productores de semillas oleaginosas;

Considerando que es conveniente que los agricultores que tradicionalmente no producen semillas oleaginosas vuelvan a sus pautas de producción tradicionales; que la aplicación de la retirada de tierras especial mencionada en el apartado 6 el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1765/92 a los productores de semillas oleaginosas fomentaría el restablecimiento de las pautas tradicionales; que tan inadecuado sería exonerar a los productores de semillas oleaginosas de las sanciones pertinentes, como sancionar de este modo a los productores que no cultiven semillas oleaginosas en 1995/96;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento afectarán a la siembra de cultivos herbáceos y a la retirada de tierras efectuadas con respecto a la campaña de comercialización 1995/96; que conviene que el presente Reglamento entre en vigor a la mayor brevedad posible;

Considerando que el Comité de gestión conjunto de cereales, materias grasas y forrajes desecados no ha emitido dictamen dentro del plazo fijado por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

En la campaña de comercialización 1994/95, no se aplicará el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1765/92 respecto a las superficies sembradas de cereales, semillas proteaginosas y semillas de lino, a la retirada de tierras obligatoria y a toda retirada de tierras voluntaria de la superficie básica regional española dedicada a regadío a que se refiere el Reglamento (CE) nº 1098/94 de la Comisión<sup>(3)</sup>.

### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

<sup>(1)</sup> DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 12.

<sup>(2)</sup> DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

<sup>(3)</sup> DO nº L 121 de 12. 5. 1994, p. 12.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de mayo de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

---